

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00092-2017



MincIT

2-2017-001646 REF 1-2016-023074
2017-02-09 08:45:52 AM FOL 1
MEDIO Postexpress ANE 1
REM WILMAR FRANCO FRANCO
DES-NESTOR CASTELLANOS R

Bogotá, D.C.,

Señor
NESTOR CASTELLANOS R.
Carrera 24 No. 12-73, Piso 1, Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-023074
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de 12 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-959-CONSULTA
Tema	INGRESOS-Registro para socios fallecidos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Me permito someter a su consideración la siguiente consulta en relación con la contabilidad de una sociedad limitada de carácter familiar.

ANTECEDENTES

Por un acuerdo verbal de más de 40 años entre los socios mayoritarios de una sociedad, se convino que en los ingresos de la sociedad, se incluirían los ingresos provenientes del arrendamiento de unos inmuebles de propiedad de uno de los socios.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Fallecidos los socios mayoritarios, la contabilidad de la compañía se ha seguido llevando de la misma manera, con el aval de los nuevos socios mayoritarios, hasta tanto el juzgado de familia, donde se adelanta el proceso de sucesión ilíquida, determine las hijuelas correspondientes a cada heredero.

CONSULTA

Los socios mayoritarios de la sociedad, quisiéramos saber si la contabilidad como se ha venido realizando hasta la fecha es correcta, y si existiera alguna otra forma de llevarla a cabo, habida cuenta que en el proceso de sucesión ilíquida, actualmente en curso, no ha determinado aún como contabilizar y en dónde depositar los ingresos de los socios fallecidos.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La información suministrada en su consulta no es suficiente para determinar si la contabilización de esta transacción es adecuada, y tampoco el CTCP tiene como función prestar asesoría o resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular. Su función como organismo de orientación técnica es resolver las inquietudes generales sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Sobre el particular es importante señalar que la Ley 1314 de 2009 en el parágrafo del Art. 3, indicó que los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

Por tal razón, la entidad deberá evaluar si la información disponible y los documentos legales que formalizan la transferencia de las rentas, son suficientes para comprobar que los socios fallecidos transfirieron sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo a la entidad, o si solo se trata de una transferencia de las rentas generadas por los activos. Esto podría ser comprobado por la existencia de un acuerdo contractual en el que se señalen las condiciones mediante las cuales las rentas por arrendamientos fueron transferidas.

En el caso en que la información disponible permita concluir que se cumplen los criterios de baja de los activos en la contabilidad de los socios fallecidos, la entidad hubiera podido reconocer el activo en sus estados financieros, además de las rentas correspondientes. En todo caso, también se tendrán en cuenta los cambios en las condiciones contractuales que se derivan del fallecimiento de los socios.

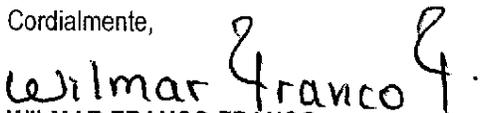


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Cuando la información disponible no sea suficiente para comprobar que las rentas por arrendamientos cumplen los requisitos para ser reconocidas como un ingreso, estas deberán ser reconocidas como un pasivo en la entidad que las recibe, la cual según la información suministrada no tiene la titularidad legal del activo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.